



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00383-00.

REFERENCIA: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VITAL. C.C.C 1.140.823.689.

DEMANDADO: CINTHIA PATRICIA CABALLERO CABALLERO. C.C.C 1.081.794.865.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el Proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, informándole que fue presentada para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad abril 12 de 2024.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al Despacho el proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VITAL identificado con cedula de ciudadanía 1.140.823.689, en calidad del menor (D.H.C), y en contra de la señora CINTHIA PATRICIA CABALLERO CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía 1.081.794.865, a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho procederá a la admisión por llenar los requisitos de ley.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ VITAL identificado con cedula de ciudadanía 1.140.823.689, a través de apoderado judicial y en contra de la señora CINTHIA PATRICIA CABALLERO CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía 1.081.794.865.

SEGUNDO. IMPRIMASE el tramite indicado en el artículo 390 del código general del proceso.

TERCERO. NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SIGCMA

CUARTO. NOTIFIQUESE al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho para lo de su competencia.

QUINTO.RECONOZCASE al Dr. JORGE LUIS ARDILA OTALVAREZ, identificado con documento de identidad N°19.418.221 y portador de la tarjeta profesional N° 114.121 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

SEXTO. EXHORTAR a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal, indique en consideración a lo requerido en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la forma como obtuvo el correo electrónico que afirma bajo la gravedad del juramento le pertenece a la demandada y a que adjunte las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f52be315c614c9d49dbab68e34d14414889ae1dd3ba4615f7306f566795683**

Documento generado en 12/04/2024 06:42:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>